



RESOLUCION DE GERENCIA N° 022 -2016 -MPH/43.47

Ayacucho, 18 ENE 2016

VISTO:

El expediente N° 27997 de fecha 18 de diciembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña ADELINA CALDERON ARCE, fue sancionada con la Notificación de Sanción N° 000753 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000867-2015-MPH ambos de fecha 14-12-2015, en su condición de titular y conductora del Puesto N° 282 con giro de negocio de "Radio Técnico", imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado", con código 05-033

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don WILBER FERNANDEZ CORAS, interpone una Solicitud para DEJAR SIN EFECTO la Notificación de Sanción N° 000753 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000867-2015-MPH ambos de fecha 14-12-2015, señalando que en su calidad de encargado del puesto N° 282 del mercado Playa Grau cuya titular es la señora ADELINA CALDERON ARCE, (anciana) solicita se deje sin efecto la sanción interpuesta ya que el día 11-12-2015, se ha realizado el trabajo de faena de limpieza y fumigación a cargo de la Municipalidad el cual ha laborado el administrado desde las 08:00 a.m. a 2:00 p.m. luego se fue a almorzar a su domicilio y tuvo un colico fuerte el cual no pudo retornar al trabajo y durante este horario de la tarde se hizo el trabajo de limpieza al respecto justifico no adjuntar el Certificado médico en razón que solo ha comprado medicamento de la farmacia por ello espero su comprensión y atención del presente, no adjunta ningún medio probatorio que corrobore su alegato;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso se analiza la solicitud de Consideración de inasistencia a la Limpieza realizada en el mercado Playa Grau del día 11-12-2015, ante el cual el encargado del puesto N° 282 señala que no pudo asistir toda vez que se fue a almorzar y le dio un colico razón por la que no volvió a trabajar, pero que no puede sustentar con ningún medio probatorio hecho que no puede ser causal de justificación ya que la sola palabra sin medio probatorio no amerita justificación ni valides jurídica ya que el administrador no tuvo conocimiento por lo que se perfecciona la infracción "por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado", con código 05-033, pero por ende declarese IMPROCEDENTE su Solicitud y se emita Resolución de sanción;

Que, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, las multas administrativas no tributarias, . Es así, la recurrente cumplió con el pago de su sanción pecuniaria, por ende esta ha de extinguirse de pleno derecho; en conclusión Declarar Procedente la solicitud interpuesta por la recurrente y dejar sin efecto las medidas Coercitivas señaladas en la mencionada Resolución de sanción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña ADELINA CALDERON ARCE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial del puesto N° 282, con giro de "Radio Técnico", del mercado Playa Grau, con la multa equivalente al 5 % de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a ciento noventa y dos con 50/100 nuevos soles (S/. 192.50), por la infracción "por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado", con código 05-033.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de

Page 6